

RECURSO DE REPOSICION - Proceso No. 2019 00833 EJECUTIVO SINGULAR

ROSENDO ORTEGA SILVA <rosendnet@gmail.com>

Mar 13/07/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (970 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - Proceso No. 2019 00833.pdf; Certificado Abogado.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf;

Cucutilla, Julio 13 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTAjcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta N. de S.

REFERENCIA: Proceso No. 2019 00833
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Cooguasimales
DEMANDADO: ROSENDO ORTEGA SILVA

ASUNTO: Recurso de reposición contra mandamiento de pago

ROSENDO ORTEGA SILVA, mayor de edad e identificado con la C.C. 88.145.938 expedida en Cucutilla , abogado, portador de la tarjeta profesional N° 340057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio en calidad de demandado, por el presente escrito presento recurso de reposición contra el auto de MANDAMIENTO DE PAGO librado por su despacho el 29 de Octubre del año 2019 dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto adjunto escrito debidamente firmado,

Atentamente

ROSENDO ORTEGA SILVA

C.C. 88145938

TP 340057 del CSJ



Cucutilla, Julio 13 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta N. de S.

REFERENCIA: Proceso No. 2019 00833
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Cooguasimales
DEMANDADO: ROSENDO ORTEGA SILVA

ASUNTO: Recurso de reposición contra mandamiento de pago

ROSENDO ORTEGA SILVA, mayor de edad e identificado con la C.C. 88.145.938 expedida en Cucutilla, abogado, portador de la tarjeta profesional N° 340057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio en calidad de demandado, por el presente escrito presento recurso de reposición contra el auto de MANDAMIENTO DE PAGO librado por su despacho el 29 de Octubre del año 2019 dentro del proceso de la referencia.

HECHOS

1. Su despacho mediante auto del 29 de octubre de 2019 libro mandamiento de pago en mi contra dentro del radicado de la referencia, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOGUASIMALES, Representada por el Doctor JHONATTAN LEONARDO OROZCO AREVALO, como apoderado judicial de la parte demandante.
2. En el Pagaré No 1 firmado el 16 de septiembre de 2016, objeto de la demanda, suministre como dirección Cra 3 No. 4-71, Barrio Sogamoso, Cucutilla celular 3123641981.
3. El demandante en el escrito de demanda suministra para notificaciones al señor ROSENDO ORTEGA SILVA en la Alcaldía Municipal del Municipio de Cucutilla.
4. Mediante auto del 25 de noviembre del año 2019 el despacho le ordena a la parte demandada: *“Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada LEONARDO ORTEGA SILVA y ROSENDO ORTEGA SILVA, para ello se le concede un término de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del CGP.”*
5. Mediante escrito del cual no se alcanza a leer fecha y hora de radicado, el demandante allega al despacho documentos en los siguientes terminos: *Por medio del presente escrito me sirvo allegar notificación que trata el artículo 291 debidamente diligenciada, así como el oficio No 5972 correspondiente al embargo de sueldo emitido por su honorable despacho, lo anterior con los fines pertinentes para dar impulso procesal correspondiente”*
6. Con el escrito anterior, señor Juez, el demandante le allega a su despacho un supuesto certificado de envío de la notificación en el que certifica que el documento fue rehusado en la IPS MEDCARE en la dirección AV 2E 35 CEIBA IPS MEDICARE.



7. Señor Juez, bajo la gravedad del juramento que se entiende rendida con la firma de este escrito le manifiesto que no tengo ni he tenido relación alguna con la dirección AV 2E 35 CEIBA IPS MEDICARE; Igualmente le manifiesto que esa dirección tampoco fue relacionada ni en el Pagaré y carta de instrucciones objeto de este proceso, ni tampoco en el escrito de demanda presentado por el demandante.
8. Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido más de un (1) año desde que fue notificado el mandamiento de pago a la parte demandante para que surtiera la notificación personal, se ha producido la prescripción y por lo tanto el proceso no puede seguirse en mi contra; operando igualmente la orden dada por su despacho al demandante en el auto del 25 de noviembre de 2019 en el que se le otorgó el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 del C.G.P., es decir, declaratoria de desistimiento tácito .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en el artículo 94, 317 y 318 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los documentos referenciados en este escrito y que reposan en el expediente en su despacho y expediente electrónico al cual accedí por derecho de petición.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez Segundo Civil Municipal de Cúcuta, se sirva declarar la prescripción dentro del radicado de la referencia conforme al artículo 94 del Código General del Proceso.

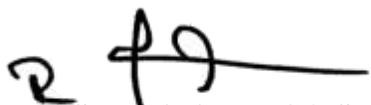
Declarar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso y el auto del 25 de noviembre de 2019 emitido de su despacho.

Sírvase señor Juez revocar las medidas cautelares que hasta la fecha ha ordenado en mi contra y por consiguiente ordenar el levantamiento de las mismas ordenando la devolución a mi favor de los recursos que me hayan sido descontados.

NOTIFICACION:

Recibo notificación en la Dirección carrera 3 No. 4-71 barrio Sogamoso Cucutilla - celular 3123641981

Atentamente.



ROSENDO ORTEGA SILVA
C.C. 88.145.938
T.P. No. 340057 del C.S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 54-001-40-03-002-2018-01122-00

DEMANDANTE COOGUASIMALES

DEMANDADO ROSENDO ORTEGA SILVA

AUTO RECURRIDO: 24 DE OCTUBRE DE 2019.

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 24 de octubre de 2019, se fija en lista por UN DIA, hoy agosto 06/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado agosto 09/2021 y vence agosto 11/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MIP'.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA**

2020-00329-00 - REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO y OTRO

ATLAS S.A.S. <juridica@atlascorp.co>

Lun 12/07/2021 12:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; israelortiz1974@hotmail.com <israelortiz1974@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (4 MB)

REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; REPOSICIÓN CONTRA MEDIDAS y OTRO.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO**DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - HUEM****DEMANDADO: CLÍNICA SANTA ANA S.A.****RADICADO: 2020-00329-00**

CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.256.775 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 158.764 del C. S. de la J., en condición de apoderado judicial de la demandada, **CLÍNICA SANTA ANA S.A., remito al Despacho y al apoderado judicial de la demandante al email:** israelortiz1974@hotmail.com, dos (02) archivos en formato pdf, contentivos de:

- Recurso de reposición que se formula contra el auto que dispuso librar mandamiento de pago en contra de la Clínica Santa Ana S.A.

- Recurso de reposición y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

--

CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL**Abogado Universidad Simon Bolivar****Gerente ATLAS S.A.S.**www.atlascorp.co**Cel. 310 5720621**

San José de Cúcuta, julio de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial de Cúcuta

Ciudad

Referencia: Acción ejecutiva de menor cuantía
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – HUEM
Demandado: CLÍNICA SANTA ANA S.A.
Radicado: 54-001-03-002-2020-00329-00

CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.256.775 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.764 del C. S. de la J., actuando en calidad de abogado adscrito a la sociedad “Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S.” identificada con NIT. 900.333.848-2, en condición de apoderado judicial designado de la demandada, **CLÍNICA SANTA ANA S.A.**; atendiendo la notificación personal surtida a través de correo electrónico efectuada por parte del apoderado de la ejecutante, cumplida el viernes 03 de julio de la anualidad que avanza, siendo las 15:59 al email: gerencia.csa.sa@gmail.com, dentro del término hábil concedido para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 430 y 318 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendado 15 de diciembre de 2020, notificado en estado del día 16 del mismo mes y año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada; con fundamento en las consideraciones que se pasa a exponer:

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con la naturaleza de la demandante.

SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, la atención a través del servicio de urgencias de torna obligatoria para todas las IPS, aún cuando no media contrato de pretación del servicio de salud y/o autorización previa.

TERCERO: Cierto que la Clínica Santa Ana S.A., pagó oportunamente los valores contenidos en cada una de las facturas presentadas para ejecución, **NO ES CIERTO** que dichas las sumas de dinero contenidas en dichos títulos ejecutivos generaron intereses, menos aún en el período comprendido del 08 de abril de 2016 al 11 de enero de 2019,

causación esta que ni siquiera está probada dentro de la presente actuación.

CUARTO: No le consta a mi representada, tampoco se encuentra probado dentro de la documentación contentiva del traslado surtido.

QUINTO: No es cierto ni se encuentra acreditado dentro de la actuación, ni por cada area contable y/o libros de contabilidad la generación de intereses moratorios a cargo la IPS Clínica Santa Ana S.A. y a favor del Hospital Universitario Erasmo Meoz.

EXCEPCIONES PREVIAS

En atención al artículo 100 del Código General del Proceso, me permito interponer la siguiente excepción previa taxativa, y todas aquellas que contengan oposiciones y objeciones a la formalidad del título valor objeto de la presente acción, así:

- **AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES – *Obligación no es expresa***

Señala el ejecutante, que con ocasión de la prestación del servicio de salud suministrando servicios complementarios a usuarios de la IPS CLÍNICA SANTA ANA S.A., la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, generó facturas de cobro – títulos complejos –, cuyas obligaciones capitales en ellos contenidas, fueron satisfechos a cabalidad por la ejecutada, no obstante ello, se incumplió el pago de los intereses de mora generados en el período comprendido entre el 08 de abril del año 2016 y el 11 de enero de 2019, tópico este a partir del cual, afirma se genera una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con las previsiones del artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, que constituye la base de esta ejecución.

Al tenor de la regulación del artículo 422 del Código General del Proceso¹, para que una obligación dineraria puede ser cobrada por vía ejecutiva – a más de la obligatoriedad que exista un título ejecutivo que preste mérito –, se requiere que esta sea expresa, clara y exigible, entendiendo por esta primera condición, que lo presuntamente debido debe emanar o se encuentre expresamente inserto dentro del título; que no deje lugar a equívocos, elucubraciones o suposiciones, cualidad sobre lo cual ha puntualizado la Corte Constitucional, ver entre otras, Sentencia T-283 de 2013. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

*“(…) Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación (…)”*

¹ **Artículo 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Visto ello y los anexos báculo de la actuación, con fundamento en los cuales dispuso el Despacho sin mayor cavilación librar el mandamiento de pago solicitado, es clara la ausencia de la condición de expreso, de los títulos a los cuales se les ha atribuido mérito ejecutivo, aspecto sobre el cual precisó la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, en providencia reciente al desatar recurso de apelación en un asunto idéntico al que aquí se ataca²:

*Bajo ese horizonte argumentativo, en atención a que solo pueden ejecutarse obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en un título debidamente constituido conforme a lo preceptuado en el artículo 422 procesal, y como ya se anotó, contrario a lo advertido por el a quo, **dimana que la obligación pretendida no es expresa** (el juzgado cognoscente consideró que era inexigible), **lo que significa que hace falta uno de los requisitos necesarios que permitan la emisión del respectivo mandamiento de pago**, ha de confirmarse la decisión en razón a que la funcionaria de conocimiento arribó a la conclusión de la incompletitud de requisitos esenciales pero con argumentaciones diferentes. (*

No constituye tampoco una obligación expresa, clara ni exigible lo perseguido por el HUEM, por las siguientes razones:

1. Revisadas en detalle las facturas objeto de cobro, se tiene que estas tienen inserto como concepto de emisión, la prestación puntual del servicio complementario aludido, brillando por su ausencia cualquier tópico atinente a la generación y/o cobro de intereses, a partir de lo cual apenas obvio, que lo que pretendido por el HUEM, esto es, constituir como una obligación a cargo de la demandada una supuesta causación de intereses de mora, carece en lo absoluto de la condición de ser expresa, lo que imposibilita su cobro e impide su exigibilidad por esta vía judicial.

2. De otra parte, señala el extremo pasivo de la litis, de manera pareja y uniforme que las facturas respecto de las que a su juicio emana la ejecución presente, generaron intereses moratorios del 08 de abril del año 2016 al 11 de enero de 2019, examinados los ejemplares de los títulos arrojados, se tiene que en ellos no existe constancia respecto de la fecha en la cuales dichos importes fueron cancelados y tampoco cumplió el ejecutante con su carga principal de señalar, tal y como era su obligación, la fecha en la cual saldó a cabalidad la Clínica Santa Ana S.A., lo adeudado, para apartir de allí, obtener certeza absoluta o si hay lugar a entender realizados los pagos dentro de las oportunidades debidas o no.

Con lo único que se cuenta entonces, es con un cuadro elaborado por el HUEM inserto en el cuerpo de la demanda, en el cual se reseñan cuatro columnas, la primera

² Radicación 54001-3103-005-2020-00147-02 C.I.T. 2021-0146, Magistrada Sustanciadora ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS. Interlocutorio Apelación. Auto DECIDE Radicación 54001-3103-005-2020-00147-02 C.I.T. 2021-0146, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.

contentiva de la identificación de las facturas emitidas por esa institución, la segunda y la tercera y las que a esta actuación interesan, describen **la fecha de emisión de la factura y la fecha de radicación; respectivamente** y la última se encarga de incluir los supuestos “intereses dejados de percibir”, a efectos de entender cada uno de los incumplimientos generados con ocasión del “pago tardío” que pretender enrostrar la demandante a mi representada, pues muy a pesar de constituir un mismo objeto – prestación del servicio de salud – lo cierto es que la génesis del negocio causal se cimenta en títulos ejecutivos autónomos e independientes y por ende a ese mismo tratamiento deben ser sometidos.

Tal y como se dijo líneas atrás, la obligación se torna expresa cuando no deja lugar a interpretaciones o confusiones respecto de su existencia, cosa que dentro del plenario no se encuentra acreditado, frente a lo cual, señaló la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial³:

*Con báculo en lo precedente, sin ambages, si bien la parte actora cumplió con la carga que le asistía de presentar los documentos en los que basa la ejecución frente a los cuales, para la satisfacción de los intereses moratorios, que es lo que se busca, **no resulta imprescindible adosar documento que acredite el pago del capital pues es suficiente el simple asentimiento del demandante de haberlo recibido**, lo cierto es que sí es imprescindible que se informe, frente a cada factura, la fecha en que tal pago fue recibido, a efecto de poder determinar si se realizó dentro de los términos conferidos por la ley, o fuera de ellos, y tener certeza de la causación de los intereses moratorios y a partir de qué momento empezaron a correr frente a cada una de las facturas, sin que sea acertado, como lo hizo el demandante, reclamar un monto globalizado, puesto que cada factura tenía una exigibilidad de pago diferente. Sea preciso recordar que, en tratándose de ejecuciones por sumas de dinero, el artículo 424 procesal en su inciso segundo aclara el alcance de la expresión “cantidad líquida” de dinero cuando la obligación versa sobre ella, indicando que se entiende por tal **“una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética...”**; y conforme lo explica el profesor Hernán Fabio López Blanco en su obra “Código General del Proceso Parte Especial”, Bogotá, D.C., Dupre Editores, 2017, pág. 518, “cuando el Código menciona la cantidad líquida o liquidable por simple operación aritmética, lo que quiere significar es el contenido **expreso y claro de la obligación** en forma tal que para estos fines es igual solicitar el pago de un millón de pesos o de cinco cuotas de doscientos mil pesos, pues en ambos eventos es claro el concepto de liquidez de la obligación.*

*De cara a la presente ejecución, **no puede pregonarse que la suma de \$2.423'092.387,00 M/cte.**, “por concepto [del] no pago de los intereses moratorios (...), dejados de pagar (...) en el periodo comprendido desde el día 13 del mes de noviembre del año 2015 hasta el día 13 del mes de diciembre del año 2017”, **es una suma precisa o liquidable por simple operación aritmética cuando ni si quiera***

³ ídem.

se presenta como base de la ejecución obligaciones facturadas en el año 2015, como tampoco que su fecha de radicación corresponda a esa anualidad y menos aún, cuando tampoco se informó si los plazos de ley para la realización del pago, se extinguieron sin haberse recibido su importe

Y es que dicha carga pesa en los hombros del ejecutante, pues debe determinar en forma indubitativa, diáfana, puntual, clara, la cantidad de dinero por la cual ha de emitirse la orden compulsiva, sin que sea de cargo del juzgador escudriñarla, indagarla o entrar a precisarla, o que por defecto ello corresponda por vía de excepción al ejecutado, máxime cuando, al parecer, la ejecución se promueve por cuanto “la Contraloría General de la República” elevó “hallazgo de responsabilidad fiscal en la auditoría practicada a la ESE (...) en el año 2019”, lo que puede ser indicado de que la acreencia que se pretende ejecutar, aparecía de manera contable como satisfecha pese a que, según ahora se asevera, no se ha producido su satisfacción. (...)”.

Así las cosas, diáfano que en el presente asunto no se encuentra acreditada la condición sine qua non de tratarse lo perseguido, de una obligación expresa, que en palabras de la doctrina se estructura así: *“faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos ñógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.*

3. Finalmente y en atención al supuesto fáctico **CUARTO** de la demanda, el pago cuya satisfacción aquí se persigue, no constituyó nunca ni ahora, un pasivo para la E.S.E. HUEM, jamás estuvo contabilizado como tal, pues esta actuación judicial se origina en advertencia efectuada por el órgano de control fiscal, por lo que mal hace ahora, pretender erigir como una obligación dineraria, algo que de acuerdo con las viscosidades del negocio causal de origen no se encuentra materializada ni acreditada; por lo cual carece de vocación de prosperidad y nos sitúa en un escenario de temeridad, a la luz de la regulación del artículo 79 del estatuto procesal civil, como quiera, que esta ejecución se inició, cuando los saldos insolutos contenidos en las facturas anexas, se encontraban plenamente satisfechos.

A LAS PRETENSIONES

Conforme a los hechos, los fundamentos legales mencionados con antelación, solicito con todo respeto al Honorable Despacho se sirva recovar el auto de fecha 15 de diciembre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago y en su lugar se disponga la terminación del proceso en razón a la falta de cumplimiento de los requisitos formales del título valor establecidos en el Código de Comercio, Ley 1231 de 2008 y los principios fundamentales del debido proceso, lealtad procesal y acceso a la administración de justicia, además de la dirección irrestricta del despacho en la búsqueda de la justicia y verdad procesal.

ANEXOS

- Poder especial para actuar, junto con su constancia de trazabilidad, el cual fue otorgado en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Clínica Santa Ana S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S.

NOTIFICACIONES

La parte demandada: Podrá ser notificada en la dirección física y electrónica que repose para los efectos, en el certificado de existencia y representación legal.

El suscrito apoderado: podrá ser notificado en la Avenida 0 No. 11 – 153, Oficina 401 del Edificio Surco – barrio Quinta Vélez de la ciudad de Cúcuta. Email: jurídica@atlascorp.co

Atentamente,



CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL.
C.C. No. 88.256.775 de Cúcuta.
T.P. No. 158.764 del C. S. de la J.

	FORMATO INTEGRAL DE AUTORIZACIONES.	Código: ATLAS-POD- 18
		Versión: 01
	CLASE: PODER.	Vigente desde: 18-02-2018
		Página 1 de 1

San José de Cúcuta, julio de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 Distrito judicial de Cúcuta
 Ciudad

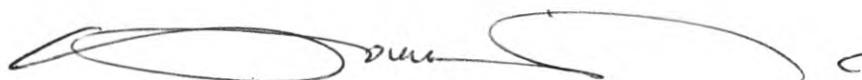
Referencia: Poder
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hospital Universitario Erasmo Meoz – HUEM
Demandando: Clínica Santa Ana S.A. **NIT. 890.500.060-7**
Radicado: 54-001-03-002-2020-00329-00

YOISE MARLYSE RANGEL CONTRERAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.422.149 de Los Patios, actuando en calidad de Gerente y/o Representante Legal de la sociedad **CLÍNICA SANTA ANA S.A.**, identificada con NIT. 890.500.060-7, manifiesto por medio del presente escrito qué, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURÍDICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.333.848-2, representada por **CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.256.775 de Cúcuta, portador de la T.P. No. 158.764 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de abogado adscrito; para que defienda y represente los derechos e intereses de esta institución médica, como demandada dentro del proceso correspondiente al radicado de la cita.

El apoderado adscrito a la sociedad **ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURÍDICAS S.A.S.**, abogado **CRISTANCHO BERNAL** queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades generales y especiales como, decidir la competencia y/o escogencia de la misma para presentar la presente acción, y todas aquellas establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso; finalmente indico que la dirección electrónica del citado profesional es: juridica@atlascorp.co

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;



YOISE MARLYSE RANGEL CONTRERAS
 C.C. No. 60.422.149 de Los Patios.
 R/L Clínica Santa Ana S.A.

Acepto;



CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL
 C.C. No. 88.256.775 de Cúcuta
 T.P. No. 158.764 del C. S. de la J.
 R/L Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S.



ATLAS S.A.S. <juridica@atlascorp.co>

PODER HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ- HUEM

Clínica Santa Ana S.A. Gerencia <gerencia.csa.sa@gmail.com>
Para: Steven Carvajal-Atlas Corp <juridica@atlascorp.co>
Cc: Gerente CSA <gerente@clnicasantaanasa.com>

6 de julio de 2021, 9:59

Buenos días,

Señores:
ATLAS S.A.S
juridica@atlascorp.co

Remito poder y certificado de cámara de comercio para aportar al proceso 2020-00329

Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ- HUEM
Demandado: CLINICA SANTA ANA S.A

Agradezco su atención.

Cordialmente,



Jessica Andrea Arenas Parra
Asistente de Gerencia
gerencia.csa.sa@gmail.com
Clínica Santa Ana S.A. - Sede Principal
PBX: 5895753 - Ext 1211 - Avenida 11E # 8-41 Barrio Colsag - Cúcuta (N. de Sder.)

"PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. CLÍNICA SANTA ANA S.A. mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Le Invitamos amablemente a conocer nuestra Política de Privacidad Relativa al Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible para ser consultada en nuestro sitio web o en nuestras oficinas. Usted podrá consultar sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir su información personal enviando un correo a gerencia.csa.sa@gmail.com o dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: Avenida 11E # 8-41 Barrio Colsag - Cúcuta - Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información transmitida en este mensaje y sus archivos adjuntos pueden contener información confidencial. Si usted ha recibido este correo por error, comuníquelo inmediatamente por esta vía a su autor y elimínelo de su sistema. Es responsabilidad del receptor asegurarse que los archivos se encuentren libres de virus.

Antes de imprimir este correo piense si es necesario. Recuerde que el medio ambiente es responsabilidad de todos

2 adjuntos

PODER HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ- HUEM.pdf
202K

CAM COMERCIO 21 JUN 2021.pdf
567K



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/21 - 16:47:10 **** Recibo No. S001030221 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210621-0159

CODIGO DE VERIFICACIÓN F5FDzRtw6Z

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA SANTA ANA S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890500060-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA

DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2127

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 01 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 59,993,244,176.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 11E NRO. 8-41

BARRIO : COLSAG

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5895753

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208012547

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia.csa.sa@gmail.com

SITIO WEB : www.clinicasantaanasa.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 11E NRO. 8-41

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

BARRIO : COLSAG

TELÉFONO 1 : 5895753

TELÉFONO 2 : 3208012547

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.csa.sa@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia.csa.sa@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/21 - 16:47:10 **** Recibo No. S001030221 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210621-0159

CODIGO DE VERIFICACIÓN FSFDzRtw6Z

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 422 DEL 10 DE FEBRERO DE 1959 OTORGADA POR NOTARIA 2A. DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 590027 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 1959, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA SANTA ANA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1568	19620929	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-620167	19621010
EP-407	19620329	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-630084	19630522
EP-1921	19631115	NOTARIA 1A. DE CUCUTA		RM09-640065	19640424
EP-1633	19730803	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730639	19730823
EP-2752	19731031	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730734	19731112
EP-3777	19591214	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730787	19731217
EP-3357	19731226	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730806	19731228
EP-1076	19740503	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741031	19740607
EP-2620	19741018	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741257	19741203
EP-3448	19741204	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741285	19741220
EP-3795	19741230	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-751306	19750110
EP-1695	19750809	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-751642	19750926
EP-2053	19750924	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-751685	19751105
EP-2930	19751230	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761761	19760120
EP-975	19760520	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761906	19760602
EP-1396	19760712	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761988	19760722
EP-2015	19761210	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772255	19770121
EP-2072	19761215	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772256	19770121
EP-2290	19761231	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772257	19770121
EP-199	19770221	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772339	19770311
EP-273	19770228	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-772359	19770329
EP-1321	19780710	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-783146	19780717
EP-1801	19780829	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-783364	19781107
EP-2245	19790926	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-794113	19791128
EP-2706	19800826	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-810133	19810312
EP-3249	19801231	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-810134	19810312
EP-2522	19911110	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-810713	19811117
EP-3284	19811230	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-820003	19820107
EP-2925	19811230	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820087	19820209
OF-		JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	CUCUTA	RM09-820514	19820715
EP-1222	19820602	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820519	19820721
EP-1588	19820708	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820556	19820803
EP-2032	19830804	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830489	19830809
EP-138	19830125	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830490	19830809
EP-2362	19830908	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830576	19830920
EP-3448	19831221	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830814	19831229
EP-2659	19851231	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-860033	19860121



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/21 - 16:47:11 **** Recibo No. S001030221 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210621-0159

CODIGO DE VERIFICACIÓN F5FDzRtw6Z

EP-163	19860204	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-860083	19860212
EP-1484	19870813	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-870738	19870821
EP-292	19880219	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880194	19880302
EP-2492	19881003	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880954	19881010
EP-2283	19880914	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-880998	19881021
EP-1066	19890504	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-890654	19890608
EP-1887	19891010	NOTARIA 1A. DE CUCUTA		RM09-891134	19891020
EP-1578	19900705	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-900764	19900725
EP-2802	19910906	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-911301	19911106
EP-3285	19920929	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-921475	19921106
EP-1871	19910606	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9300721	19930528
EP-1179	19930406	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9300722	19930528
EP-2737	19930625	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-9300854	19930630
EP-5751	19941214	NOTARIA 2A. DE CUCUTA		RM09-9303385	19950213
EP-1713	20010523	NOTARIA 2A DE CUCUTA		RM09-9312400	20010530
EP-767	20040312	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9316538	20040525
AC-490	20050908	JUNTA DIRECTIVA	CUCUTA	RM06-1000255	20051014
AC-490	20050908	JUNTA DIRECTIVA	CUCUTA	RM06-1000257	20051014
RS-72	20051018	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA	CUCUTA	RM06-1000269	20051024
EP-3890	20080729	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9324778	20080804
EP-5100	20100721	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9331193	20100804
CE-	20171229	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9359695	20180104

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 12 DE MARZO DE 2054

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA CLINICA SANTA ANA S. A. ES UNA CLINICA PRIVADA VINCULADA AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, POR LA LEY 9 DE 1979 Y LA LEY 100 DE 1993. TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) INTERNACION DE PACIENTES CON FINES DE OBSERVACION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS; B) ATENCION MEDICA AMBULATORIA; C) ATENDER LAS ESPECIALIDADES BASICAS DE MEDICINA, CIRUGIA, GINECOLOGIA, OBSTETRICIA Y PEDIATRIA Y OTRAS ESPECIALIDADES COMO ANESTESIOLOGIA, NEUROCIRUGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, OFTALMOLOGIA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, CUIDADOS INTENSIVOS, RAYOS X, LABORATORIO CLINICO, CIRUGIA PLASTICA, NEONATOLOGIA, MEDICINA PREVENTIVA, PSIQUIATRIA, CARDIOLOGIA, SERVICIOS DE URGENCIA Y DEMAS ESPECIALIDADES RECONOCIDAS Y APROBADAS; D) REALIZACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, CONSULTORIOS Y DEMAS AREAS CONSTRUIDAS EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE LA CLINICA; E) LA VENTA DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PRESTADO EN LOS PARQUEADEROS CONSTRUIDOS DENTRO DE SU PROPIEDAD; F) CONSTITUIR O HACER PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN SOCIEDADES QUE TENGA UN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE; G) ESTABLECER POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON TERCEROS DROGUERIAS O FARMACIAS, COMPRAR PARA VENDER DROGAS Y MERCANCIAS AFINES ADECUADAS AL NEGOCIO DE DROGUERIA FARMACIA; H) OCUPARSE DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS, EN ACTIVIDADES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE INSTRUMENTAL MEDICO O QUIRURGICO; I) DEDICARSE DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS, EN EL NEGOCIO DE LABORATORIO CLINICO EN TODAS SUS RAMAS; J) EN LA PRODUCCION Y CONFECCION DE ALIMENTOS Y DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS, SIENDO PRECISA LA PREVIA OBTENCION DE LA CALIFICACION LEGAL PARA ESTOS DOS ULTIMOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES RAICES Y MUEBLES, HIPOTECAR LOS PRIMEROS Y DAR PRENDA LOS SEGUNDOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ETC. TITULOS VALORES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O EN PRESTAMO COMERCIAL. PARA REALIZAR TODOS ESTOS OBJETIVOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN FSFDzRtw6Z

NO RECIBE FONDOS DEL ESTADO Y SE FINANCIA PRIMORDIALMENTE CON EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA. Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LICITOS SEAN DE COMERCIO O NO, QUE ESTEN CONECTADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS COMO OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD O QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	307.150.000,00	200,00	1.535.750,00
CAPITAL SUSCRITO	216.540.750,00	141,00	1.535.750,00
CAPITAL PAGADO	216.540.750,00	141,00	1.535.750,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOREZ ECHEVERRIA GABRIEL FERNANDO	CC 13,508,305

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VILLAMIZAR GALVIS ORLANDO AFRANIO	CC 13,459,776

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MOGOLLON RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	CC 79,326,750

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GRANADOS DIAZ ALVARO ENRIQUE	CC 13,221,488

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CODIGO DE VERIFICACIÓN F5FDzRtw6Z

10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ANDRADE MALDONADO WILLIAM GUSTAVO	CC 13,449,704

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ORTEGA PEDRAZA JUAN CARLOS HUMBERTO	CC 13,448,000

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BITAR YIDI FELIX BICHARA	CC 13,450,677

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARCIALES TOLOZA ANDRES	CC 13,453,950

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ GOMEZ MIGUEL ANTONIO	CC 13,469,741

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9361509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GRANADOS VILLAMIZAR JAVIER HUMBERTO	CC 88,197,206



CODIGO DE VERIFICACIÓN F5FDzRtw6Z

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 675 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363016 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RANGEL CONTRERAS YOISE MARLYSE	CC 60,422,149

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 697 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9369670 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ORDOÑEZ ROSALES GERARDO ALBERTO	CC 79,289,885

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR MAYORIA DE VOTOS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERAN NOMBRADOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER RELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, ASI NO SE HAYA VENCIDO SU PERIODO. SI LA JUNTA DIRECTIVA NO HICIERE NUEVOS NOMBRAMIENTOS AL VENCIMIENTO DE SU PERIODO, EL GERENTE Y SU SUPLENTE CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, CON LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, HASTA QUE ELLA SE PRODUZCA. PARA SER NOMBRADO GERENTE O SUPLENTE DE ESTE, DEBE TENERSE TITULO UNIVERSITARIO EN CIENCIAS EMPRESARIALES, CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION HOSPITALARIA Y/ O GERENCIA EN SALUD Y COMPROBADA EXPERIENCIA. EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PUDIENDO REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O LEGISLATIVO. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR CONJUNTAMENTE SI FUERE EL CASO CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 43 DE LITERAL B) DE ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA GENERAL; E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO QUE SE PACTA EN ESTOS ESTATUTOS; G) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; H) DENTRO DE LOS LIMITES INDICADOS EN EL LITERAL K) DEL ARTICULO 52 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLE O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN F5FDzRtw6Z

LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR O COMPROMETER TODA CLASE DE RECURSOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, SUCURSALES O AGENCIAS BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y CREDITO, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, GIROS BANCARIOS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. I) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA; J) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, LIBROS, INGRESOS Y EGRESOS, CAJA Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, EN COORDINACION CON EL CONTADOR Y REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; K) CONTROLAR Y LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE JUNTA DIRECTIVA, EFECTUAR Y COORDINAR LAS CITACIONES DE ESTOS ORGANOS SOCIALES; I) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR, CUALQUIER ACTO, OPERACIÓN O CONTRATO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, ACTO O CONTRATO".EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y DE SU SUPLENTE DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL CON BASE EN LA COPIA AUTENTICA DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA CUAL CONSTE LA DESIGNACION. HECHA LA INSCRIPCION, LOS NOMBRAMIENTOS CONSERVARAN EL CARÁCTER DE TALES MIENTRAS NO SEA REGISTRADO UN NUEVO NOMBRAMIENTO. EL GERENTE Y SU SUPLENTE NO PUEDEN EJERCER SUS FUNCIONES MIENTRAS SU NOMBRAMIENTO NO SEA REGISTRADO. EL GERENTE DEBE RENDIR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O CUANDO ELLA EXPRESAMENTE SE LO SOLICITE. "LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA".

CERTIFICA - PODERES

LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS NI RESPALDAR OBLIGACIONES AJENAS CON SU SUS BIENES PROPIOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 92 DEL 28 DE JUNIO DE 2001 DE Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9312588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	ASESORES CONTABLES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS S.A.S ASCONFIT S.A.S	NIT 800096721-6	107

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2007 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9321586 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PALACIOS CLARO PEDRO EMIRO	CC 13,463,056	29764-T



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/21 - 16:47:11 **** Recibo No. S001030221 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210621-0159

CODIGO DE VERIFICACIÓN F5FDzRtw6Z

DELEGADO ENTIDAD: 8000967216 -
ASESORES CONTABLES
FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS
S.A.S ASCONFIT S.A.S

POR ACTA NÚMERO 92 DEL 28 DE JUNIO DE 2001 DE Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9312588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MORALES MONTES LUIS ALFONSO	CC 13,231,455	3452-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA SANTA ANA

MATRICULA : 2128

FECHA DE MATRICULA : 19720101

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV 11 E NRO. 8-41

BARRIO : COLSAG

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5895753

CORREO ELECTRONICO : gerencia.csa.sa@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 59,973,244,176

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA SANTA ANA S.A. PARQUEADERO

MATRICULA : 266602

FECHA DE MATRICULA : 20140905

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 8 NRO. 11 E - 60

BARRIO : COLSAG

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5895753

CORREO ELECTRONICO : gerencia.csa.sa@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CODIGO DE VERIFICACIÓN FSFDzRtw6Z

***** NOMBRE** : CLINICA SANTA ANA S.A. SEDE NORTE
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 145099
FECHA DE MATRÍCULA : 20051014
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210329
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 4N NRO. 11E-147
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5895753
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.csa.sa@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$70,564,371,444

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES PROFERIDAS POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN EL PROCESOS DE SUCESION AL DOCTOR ALFREDO LANDINEZ SALAMANCA, REGISTRO CAMARA BAJO EL NO. 820263 LIBRO IX PAGS. 94 DE ABRIL 12 DE 1982. SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN EL PROCESO DE SUCESION DE CARMEN ALICIA FLOREZ DE PALACIO, REGISTRO CAMARA BAJO EL No. 820514 LIBRO IX PAGS. 178 DEL 15 DE JULIO DE 1982. SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN EL PROCESO DE SUCESION DE SALVADOR CRISTANCHO GONZALEZ. REGISTRO CAMARA BAJO EL No. 830489 LIBRO IX PAGS.141 DEL 9 DE AGOSTO DE 1983.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA SANTA ANA S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/21 - 16:47:12 **** **Recibo No.** S001030221 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210621-0159

CODIGO DE VERIFICACIÓN F5FDzRtw6Z

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación F5FDzRtw6Z

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN FT6Y5s6eb1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900333848-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 199626
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 18 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,684,114,678.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 0 11 153 OFIC 401 EDIF SURCO
BARRIO : QUINTA VELEZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3105720621
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5835671
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@atlascorp.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 0 11 153 OFIC 401 EDIF SURCO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : QUINTA VELEZ
TELÉFONO 1 : 3105720621
TELÉFONO 2 : 5835671
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@atlascorp.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@atlascorp.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/04 - 11:54:18 **** Recibo No. S001008213 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210504-0095

CODIGO DE VERIFICACIÓN fT6Y5s6eb1

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08413 - REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

OTRAS ACTIVIDADES : K6493 - ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE ENERO DE 2010 DE LA CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9329627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20140110	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9343729	20140423
CC-	20140131	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9343735	20140423

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. RECAUDO Y RECUPERACION DE CARTERA MOROSA O DE DIFICIL COBRO EN SU MODALIDAD DE PREJURIDICO, JURIDICO Y JUDICIAL CON BASE EN LA NECESIDAD QUE REQUIERA CADA EMPRESA QUE UTILICE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD, EN TODOS LOS AMBITOS DE NUESTRO DERECHO LLAMESE COMERCIAL, CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, INCLUSO DE SER NECESARIO, SUSTENTAR TODA CLASE DE RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA EN SUS RESPECTIVAS SALAS Y/O SECCIONES, LO MISMO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CASACION. B. ASI COMO EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EXTERNO, Y LA ASESORIA PREVENTIVA, DIRIGIDO A EMPRESAS DE SERVICIOS, INDUSTRIA Y DE TECNOLOGIA, COMERCIO EN LAS AREAS DE DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL, NUEVAS TECNOLOGIAS, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVO. D. CON ENFASIS ESPECIAL EN LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: - ASESORIA JURIDICA EXTERNA PERMANENTE. - ASESORIA JURIDICA EXTERNA POR HORA DE TRABAJO. - ACOMPAÑAMIENTO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. - CONCEPTOS JURIDICOS: VERBALES Y ESCRITOS, VIA EMAIL. - AUDITORIA LEGAL Y ACOMPAÑAMIENTO JUDICIAL. - SERVICIO DE OUTSOURCING LEGAL EXTERNO. F. TODAS LAS DEMAS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	2.000,00	15.000,00
CAPITAL SUSCRITO	30.000.000,00	2.000,00	15.000,00
CAPITAL PAGADO	30.000.000,00	2.000,00	15.000,00

CERTIFICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN fT6Y5s6eb1

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 30 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9357733 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CRISTANCHO BERNAL CESAR ANDRES	CC 88,256,775

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE ENERO DE 2010 DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9329627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PERTUZ BERNAL NICOLE FERNANDO	CC 1,090,376,089

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS AL GERENTE. EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN FT6Y5s6eb1

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS
MATRICULA : 199631
FECHA DE MATRICULA : 20100118
FECHA DE RENOVACION : 20210319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AV 0 11-153 OFIC 401 EDIF SURCO
BARRIO : QUINTA VELEZ
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 3105720621
TELEFONO 2 : 5835671
TELEFONO 3 : 3212586165
CORREO ELECTRONICO : gerencia@atlascorp.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08413 - REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
OTRAS ACTIVIDADES : K6493 - ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,684,114,678

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,194,474,001

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M6910

CERTIFICA

POR ACTA 012 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9365056 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2019, SE INSCRIBE: NOMBRAMIENTO DE ABOGADOS.

PRINCIPALES

NOMBRE IDENTIFICACION T.P.

CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL CC 88.256.775 TP 158.764 C.S.J.

CERTIFICA

SUPLENTES

POR ACTA 012 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9365056 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CODIGO DE VERIFICACIÓN fT6Y5s6eb1

11 DE MARZO DE 2019, SE INSCRIBE: NOMBRAMIENTO DE ABOGADOS.

NOMBRE IDENTIFICACION T.P.

FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO CC 1090456795 TP 317.620 C.S.J.

NOMBRE IDENTIFICACION T.P.

ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ CC 1.090.413.073 TP 222.535 C.S.J.

INFORMA – REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL – CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fT6Y5s6eb1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/04 - 11:54:18 **** Recibo No. S001008213 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210504-0095

CODIGO DE VERIFICACIÓN fT6Y5s6eb1

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMÍREZ.

Secretaria General y de Servicios al Matriculado.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

San José de Cúcuta, julio de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial de Cúcuta

Ciudad

Referencia: Acción ejecutiva de menor cuantía
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – HUEM
Demandado: CLÍNICA SANTA ANA S.A.
Radicado: 54-001-03-002-2020-00329-00

CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.256.775 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.764 del C. S. de la J., actuando en calidad de abogado adscrito a la sociedad “Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S.” identificada con NIT. 900.333.848-2, en condición de apoderado judicial designado de la demandada, **CLÍNICA SANTA ANA S.A.**; atendiendo la notificación personal surtida a través de correo electrónico efectuada por parte del apoderado de la ejecutante, cumplida el viernes 03 de julio de la anualidad que avanza, siendo las 15:59 al email: gerencia.csa.sa@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 y ss. del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y formulo solicitud de LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 notificado en estado de fecha 16 del mismo mes y año, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros propiedad de mi representada, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero: De conformidad con el escrito de contenido de recurso de reposición presentado en contra del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, requiero se ordene a la parte ejecutante, el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, que en su tenor literal señala:

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO.

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días

siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”

En vista de la aseveración y fehaciente argumentación vertida en el escrito de reposición, consistente en la falta de los requisitos formales de los títulos base de ejecución, lo que traduce una falta de legitimación activa para su cobro judicial, junto con las faltas a la buena fe y lealtad procesal, salta de bulto que las tanto la presente ejecución como la práctica de las medias cautelares decretadas, pueden generar perjuicios tanto a la sostenibilidad de la sociedad, como en la atención y fluidez de la prestación de los servicios de salud, destacándose que de acuerdo con el contenido del certificado de existencia y representación legal, este es el objeto social de mi representada.

Segundo: Como es bien sabido, las inconsistencias y problemáticas que ahora y de antaño padece el sector salud en cuanto a la ausencia en el flujo de dinero, sumado al ejercicio de acciones – más sin fundamento como la que aquí se ventila – genera una afectación a los recursos y fluidez que maneja la Institución Prestadora de Salud ejecutada, los cuales dicho sea de paso cuentan con una destinación específica, cual es, la garantía de acceso a la prestación del servicio de salud.

En consonancia con ello, se tiene que el objeto social de mi representada corresponde a la prestación oportuna, continua, necesaria y pertinente del acceso al derecho público de la salud, señalado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, por consiguiente, sin lugar a equivocaciones corresponde a dineros girados bajo la destinación específica para su gasto, dicho de otro, únicamente para cubrir los conceptos de prestación de servicios de salud, que en el caso son distintos.

Conforme lo expuesto, solicito al Honorable Despacho revocar el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares y disponer su levantamiento, en atención a la inembargabilidad de los recursos administrados por mi mandante, junto con **la apreciación de buen derecho de las consideraciones, fundamentos legales y manifestaciones presentadas en el escrito de reposición.**

Atentamente,



CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL.
C.C. No. 88.256.775 de Cúcuta.
T.P. No. 158.764 del C. S. de la J.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 54-001-40-03-002-2020-00329-00

DEMANDANTE ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

DEMANDADO CLINICA SANTA ANA S.A.

AUTO RECURRIDO: 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia, contra los autos de fecha 15 de diciembre de 2020, que libro mandamiento y decreto embargo, se fija en lista por UN DIA, hoy agosto 06/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado agosto 09/2021 y vence agosto 11/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MIP'.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA**